

ESTADO PARB No. 0062 DE 2017
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL BUCARAMANGA

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 de marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del Punto de Atención Regional Bucaramanga de la Agencia Nacional de Minería, siendo las 7:30 a.m., de hoy 19 de Septiembre de 2017.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
CONTRATO DE CONCESION	FLF-081	DARIO QUIROGA TRASLAVIÑA Y HERNAN DARIO QUIROGA MANJARRES	08/09/2017	AUTO PARB No. 0841	<p>APROBAR el pago por concepto de regalías correspondientes segundo (II) trimestre de 2017, junto con el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente.</p> <p>APROBAR la póliza minero ambiental N° 96-43 101005819, con vigencia desde el 04 de agosto de 2016 hasta el 11 de diciembre de 2017, que ampara la etapa de explotación, expedida por la Compañía Seguros del Estado S.A.</p> <p>Mediante Radicado No. FBM201705038313 del sistema de información SI.MINERO, se presentó el Formato Básico Minero – FBM Anual 2016, pero no se procederá a su evaluación, hasta que se dé cumplimiento a la presentación de los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres tercero (III) y cuarto (IV) de 2016.</p> <p>REQUERIR a los señores DARIO QUIROGA TRASLAVIÑA y HERNAN DARIO QUIROGA MANJARRES, titulares del Contrato de Concesión Minera No. FLF-081, bajo causal de CADUCIDAD, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001 literal d), para que en el término de quince (15) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente providencia, presente lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ Soporte de pago por concepto de regalías correspondiente al tercer (III) trimestre de 2016, junto con el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago. ✓ Soporte de pago por concepto de regalías correspondiente al cuarto (IV) trimestre de 2016, junto con el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago.

- ✓ Soporte de pago por concepto de regalías correspondiente al primer (I) trimestre de 2017, junto con el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago.

Lo anterior, más los intereses que se causen o se hayan causado hasta la fecha efectiva de su pago¹, cancelación que deberá realizarse en la cuenta de ahorro N° 000-62900-6 del Banco de Bogotá, a nombre de -AGENCIA NACIONAL DE MINERIA- con NIT 900.500.018. La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (03) días siguientes a su realización.

Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

Realizada la evaluación documental, se encontró que los titulares no han dado cumplimiento a los siguientes requerimientos realizados mediante Auto PARB-1384 del 22 de diciembre de 2016, bajo causal de caducidad:

- El comprobante de pago por valor de Dos Millones Seiscientos Cincuenta y Siete Mil Doscientos Sesenta y Tres pesos (\$2.657.263 M/Cte.), por concepto de pago de la segunda anualidad de la etapa de Exploración más los intereses desde el 16 de Noviembre de 2006.
- La presentación del soporte del pago de las Regalías declaradas en el Trimestre III de 2.010 y la presentación del soporte del pago de las Regalías declaradas en el Trimestre III de 2.013, junto con el correspondiente Formulario de declaración de producción y liquidación de Regalías.

Se encontró igualmente que los titulares no han dado cumplimiento a los siguientes requerimientos realizados en dicho auto bajo apremio de multa:

- La justificación del motivo por el cual en el Formato Básico Minero (FBM) Semestre I 2.014, se reporta la producción de Arena de río y en el Formulario de declaración de producción y liquidación de Regalías correspondiente al Trimestre I y II de 2.014, se reporta la producción de Arena de cantera.
- La corrección del Formato Básico Minero (FBM) Anual 2013.
- La corrección del Formato Básico Minero (FBM) Anual de 2014.

					<ul style="list-style-type: none"> El pago por un valor total de Un Millón Quinientos Tres Mil Quinientos Treinta y Seis pesos (\$1.503.536 M/Cte.) más intereses causados hasta la fecha efectiva del pago, por concepto de la tarifa de fiscalización del periodo 2.011. <p>Ante el incumplimiento legal y contractual verificado, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, se pronunciará de fondo a través del acto administrativo mediante el cual se impongan las sanciones correspondientes.</p> <p>En lo referente al recurso de reposición interpuesto el 15 de mayo de 2017, en contra del acta de fiscalización integral de fecha 4 y 5 de mayo de 2017, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, se pronunciará de fondo a través del acto administrativo que corresponda.</p> <p>INFORMAR que con base en lo aprobado en el PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS -PTO, el contrato de concesión No. FLF-081, se clasifica como Pequeña Minería, de conformidad con lo previsto en el Decreto 1666 del 21 de Octubre de 2016, artículo 2.2.5.1.5.5 Clasificación de títulos mineros adicionando al Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía 1073 de 2015.</p> <p>En virtud de lo contemplado en el artículo 7° de la Resolución 338 de 2014 de la –ANM-, “<i>Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones</i>”, remítase a la Compañía de Seguros ‘SEGUROS DEL ESTADO S.A.’, copia del presente acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes, que ampara el cumplimiento de las obligaciones del contrato de concesión No. FLF-081 a través de la póliza de cumplimiento N° 96-43 101005819.</p> <p>SE PONE EN CONOCIMIENTO a los señores DARIO QUIROGA TRASLAVIÑA y HERNAN DARIO QUIROGA MANJARRES, titulares del Contrato de Concesión Minera No. FLF-081, del Concepto Técnico PARB-0484 de fecha 14 de julio de 2017.</p>
CONTRATO DE CONCESION	FLF-081	DARIO QUIROGA TRASLAVIÑA Y HERNAN DARIO QUIROGA MANJARRES	08/09/2017	AUTO PARB No. 0842	<p>Requerir a los señores DARIO QUIROGA TRASLAVIÑA y HERNAN DARIO QUIROGA MANJARRES, en su calidad de colitulares del contrato de concesión FLF-081, para que de conformidad con lo evaluado en el Concepto Técnico PARB 0602 del 05 de agosto de 2017, aclaren si el volumen de 624 m3 de arena de cantera declarado en el formulario allegado mediante el radicado No 20179040017902 del 12 de julio de 2017, como producción para el segundo trimestre de 2017, corresponde al mismo volumen declarado en el formulario allegado a través del radicado No 20179040019042 del 19 de julio de 2017, o si corresponde a una explotación adicional de materiales. En la eventualidad que corresponda al mismo volumen, se</p>

					<p>entienden aprobadas dichas regalías, según evaluación realizada en el Concepto Técnico PARB No 0484 del 1 de julio de 2017; en caso contrario, deberá aportarse el respectivo soporte de pago, para proceder a su evaluación.</p> <p>Por lo tanto se le concede un término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente pronunciamiento para que subsanen la falta que se les imputa o formulen su defensa, acompañado de las pruebas correspondientes.</p> <p>En consecuencia, hasta tanto se allegue la aclaración aquí solicitada, sumado a la presentación del Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del I trimestres de 2017,</p> <p>no se aprobará el Formado Básico Minero-FBM- semestral 2017, allegado por el titular en la plataforma del SI MINERO.</p> <p>De otra parte, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, se pronunciará a través del acto administrativo que corresponda en relación con la modificación de las etapas contractuales, de acuerdo con el Concepto Técnico PARB 0602 del 05 de agosto de 2017.</p> <p>Se pone en conocimiento a los señores DARIO QUIROGA TRASLAVIÑA y HERNAN DARIO QUIROGA MANJARRES, en su calidad de cotitulares del contrato de concesión FLF-081, el Concepto Técnico PARB 0602 del 05 de agosto de 2017.</p>
CONTRATO DE CONCESION	FE3-151	CARBONES LANDAZRY LTDA - CARBOLAND	08/09/2017	AUTO PARB No. 0843	<p>Requerir bajo causal de CADUCIDAD, a la sociedad CARBONES LANDAZURY LTDA – CARBOLAND-, en su calidad de titular del contrato de concesión No. FE3-151, de conformidad con lo indicado en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por “<i>el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas</i>”, para que dentro del término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, acredite el soporte de pago por los siguientes conceptos, según lo evaluado en el Concepto Técnico PARB 0599 del 15 de agosto de 2017:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Canon superficiario correspondiente a la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje, período comprendido entre el 26 de Mayo de 2010 al 26 de Mayo de 2011, por valor de Diecinueve Millones Setecientos Treinta y Ocho Mil Cuatrocientos Sesenta Pesos M/Cte, (\$19.738.460,00) más los intereses que se hayan causado desde el 26 de mayo de 2010, hasta la fecha efectiva de su pago

- Canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje, periodo comprendido entre el 26 de Mayo de 2011 al 26 de Mayo de 2012, por valor de Veinte Millones Cuatrocientos Cincuenta y Siete Mil Cuatrocientos Cincuenta Pesos M/Cte, (\$20.457.450,00) más los intereses que se hayan causado desde el 26 de mayo de 2011, hasta la fecha efectiva de su pago.
 - Canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje, periodo comprendido entre el 26 de Mayo de 2012 al 26 de Mayo de 2013, por valor de Veintiún Millones Doscientos Setenta y Cinco Mil Setecientos Cuarenta y Ocho Pesos M/Cte, (\$21.275.748,00) más los intereses que se hayan causado desde el 26 de mayo de 2012, hasta la fecha efectiva de su pago.
- El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.
- La cancelación de estas obligaciones económicas deberá realizarse en la cuenta corriente N° 45786999545-8 del banco DAVIVIENDA, a nombre de –AGENCIA NACIONAL DE MINERIA- con NIT 900.500.018-2.
- Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses¹ y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.
- La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los **tres (3)** días siguientes a su realización.
- Requerir bajo causal de CADUCIDAD**, a la sociedad CARBONES LANDAZURY LTDA – CARBOLAND-, en su calidad de titular del contrato de concesión **No. FE3-151**, contemplada en el literal d del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por “*el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas*”, y de acuerdo a lo evaluado en el Concepto Técnico PARB 0599 del 15 de agosto de 2017, para que en el término de quince (15) días, siguientes a la notificación del presente acto administrativo, allegue, junto con el comprobante de pago, los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los trimestres II, III y IV de 2012; I, II, III y IV de 2013; I, II, III y IV de 2014; I, II, III y IV de 2015; I, II, III y IV de 2016; y I, II de 2017.



El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

La suma adeudada por concepto de Regalías debe ser cancelada con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago² en la cuenta de ahorros No. 000629006 del Banco de Bogotá, a favor de la Agencia Nacional de Minería con NIT 900.500.018-2

La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.

Requerir bajo causal de CADUCIDAD, al titular del contrato de concesión, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 literal f) de la ley 685 de 2001, esto es por *“el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda”*, para que allegue en un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente pronunciamiento, la reposición de la póliza minero-ambiental correspondiente a la etapa de la explotación del contrato, período comprendido entre el 26/05/2017 hasta el 26/05/2018, por el valor a asegurar de Seiscientos Mil Pesos M/Cte (\$600.000,00) de acuerdo a lo evaluado en el Concepto Técnico PARB 0599 del 15 de agosto de 2017.

Además dicha póliza debe allegarse en original, con los anexos, debidamente firmada por las partes, con el recibo de caja como soporte de pago y el beneficiario debe ser la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA con Nit: 900500018-2.

El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

Requerir al titular bajo apremio de MULTA, conforme a lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue los siguientes documentos de acuerdo a lo evaluado en el Concepto Técnico PARB 0599 del 15 de agosto de 2017:

Los Formatos Básicos Mineros (FBM) anuales de 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, y 2015, con sus respectivos planos de labores mineras adjunto, con la

correspondiente firma y la Matrícula Profesional de quien lo avala, quien debe ser un Ingeniero en Minas, Geólogo o Ingeniero Geólogo. Dichos planos deben allegarse, en cuanto a su presentación y en cuanto a las convenciones, de acuerdo a lo estipulado en la Resolución 40600 del 27 de mayo de 2015, proferida por el Ministerio de Minas y Energía.

Los Formatos Básicos Mineros (FBM) semestrales de 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, y 2015.

Por lo tanto se le concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente pronunciamiento para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, acompañado de las pruebas correspondientes.

Requerir al titular bajo apremio de MULTA, conforme a lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue los Formato Básicos Mineros –FBM- semestrales de 2016 y 2017, los cuales se deberán presentar a través del Sistema de Información –SIMINERO- (<http://siminero.minminas.gov.co>) de conformidad con la Resolución 40558 del 02 de Junio de 2016, emitida por el Ministerio de Minas y Energía.

Por lo tanto se le concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente pronunciamiento para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, acompañado de las pruebas correspondientes.

Requerir al titular bajo apremio de MULTA, conforme a lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue el Formato Básico Minero –FBM- anual de 2016, con su respectivo plano de labores mineras con la correspondiente firma y la Matrícula Profesional de quien lo avala que debe ser un Ingeniero en Minas, Geólogo o Ingeniero Geólogo.

Dicho plano debe allegarse, en cuanto a su presentación y en cuanto a las convenciones, de acuerdo a lo estipulado en la Resolución 40600 del 27 de mayo de 2015, proferida por el Ministerio de Minas y Energía.

Lo anterior, se deberá presentar a través del Sistema de Información –SIMINERO- (<http://siminero.minminas.gov.co>) de conformidad con la Resolución 40558 del 02 de Junio de 2016, emitida por el Ministerio de Minas y Energía.

Por lo tanto se le concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente pronunciamiento para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, acompañado de las pruebas correspondientes.

Requerir al titular bajo a premio de MULTA, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue el acto administrativo ejecutoriado y en firme a través del cual la autoridad ambiental haya otorgado licencia ambiental al proyecto minero, o en su defecto la certificación del estado del trámite de dicha licencia ambiental, no superior a noventa (90) días, para lo cual se concede el termino de (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído.

El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

Requerir bajo apremio de MULTA al titular minero de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 para que en un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente pronunciamiento, presente el PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS –PTO-, de acuerdo a lo ordenado en el artículo 84 de la Ley 685 de 2001.

El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

CONMINAR al titular minero para que se abstenga de adelantar actividades de construcción y montaje o explotación sin contar con el Programa de Trabajos y Obra –PTO- aprobado y con el acto administrativo expedido por la autoridad ambiental competente que otorgue la respectiva viabilidad ambiental al proyecto minero, so pena de incurrir en la causal descrita como punible en el artículo 338 del Código Penal.

Poner en conocimiento del representante legal o apoderado de la sociedad CARBONES LANDAZURY LTDA –CARBOLAND-, en su calidad de titular del contrato de concesión **No. FE3-151**, del Concepto Técnico PARB 0599 del 15 de agosto de 2017.

CONTRATO EN VIRTUD DE APOORTE	029-91	MINCAR S.A	08/09/2017	AUTO PARB No. 0844	<p>APROBAR los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al I, II, III y IV trimestre de 2008; I, II, III y IV trimestre de 2009; I, II, III y IV trimestre de 2010; I, II, III y IV trimestre de 2011; I, II, III y IV trimestre de 2011; II, III y IV trimestre de 2012 y I trimestre de 2013, de acuerdo a lo evaluado en el Concepto Técnico PARB No. 412 del 30 de Octubre de 2013 y el Concepto Técnico PARB-0335 del 7 de junio de 2017.</p> <p>APROBAR el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al I trimestre de 2014, de acuerdo a lo evaluado en el Concepto Técnico PARB-0335 del 7 de junio de 2017.</p> <p>APROBAR el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al III y IV trimestre de 2016 y I trimestre de 2017, de acuerdo a lo evaluado en el Concepto Técnico PARB-0335 del 7 de junio de 2017.</p> <p>APROBAR el pago correspondiente de un millón cuatrocientos noventa mil setecientos pesos m/cte (\$1.490.700,00) por concepto de la multa impuesta a través de la Resolución GTRB No. 056 del 02 de Marzo de 2009, de acuerdo a lo evaluado en el Concepto Técnico PARB-0335 del 7 de junio de 2017.</p> <p>APROBAR la póliza de cumplimiento No. 21-43-101015662 con fecha de expedición 17 de Noviembre de 2016 y vigencia desde el 17/11/2016 hasta el 17/11/2020, expedida por la Compañía Aseguradora Seguros del Estado S. A., de acuerdo a lo evaluado en el Concepto Técnico PARB No. 1085 del 09 de Diciembre de 2016 y en el Concepto Técnico PARB-0335 del 7 de junio de 2017.</p> <p>APROBAR la Responsabilidad Civil Extracontractual No. 21-40-1010988880 con fecha de expedición 17 de Noviembre de 2016 y vigencia desde el desde el 17/11/2016 hasta el 17/11/2020, expedida por la Compañía Aseguradora Seguros del Estado S. A., de acuerdo a lo evaluado en el Concepto Técnico PARB No. 1085 del 09 de Diciembre de 2016 y en el Concepto Técnico PARB-0335 del 7 de junio de 2017.</p> <p>APROBAR los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al III trimestre de 2016, de acuerdo a lo evaluado en el Concepto Técnico PARB No. 1085 del 09 de Diciembre de 2016 y en el Concepto Técnico PARB-0335 del 7 de junio de 2017.</p> <p>APROBAR el Formato Básico Minero -FBM- semestral de 2016 presentado mediante radicado FBM201701179621 a través del sistema de información SIMINERO, de acuerdo a lo evaluado en el Concepto Técnico PARB-0335 del 7 de junio de 2017.</p>
----------------------------------	--------	------------	------------	--------------------------	--



APROBAR el Formato Básico Minero (FBM) anual de 2016, junto con su respectivo plano adjunto, presentado mediante radicado FBM201701239636 a través del Sistema de Información SIMINERO, de acuerdo a lo evaluado en el Concepto Técnico PARB-0335 del 7 de junio de 2017.

APROBAR el comprobante de pago No. 11201302123243 del 12 de febrero de 2013 por valor de cuatro millones novecientos treinta mil ochenta y seis pesos m/cte (\$ 4.930.086,00) de acuerdo a lo evaluado en el Concepto Técnico PARB-0335 del 7 de junio de 2017.

REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD a MINCAR S.A. en su calidad de titular minero del contrato en virtud de aporte **No. 029-91**, conforme lo dispuesto en el Art. 76 numeral 4) del Decreto 2655 de 1988, esto es, por el no pago oportuno de los impuestos específicos, participaciones y regalías establecidas en capítulo XXIV de dicha normatividad, para que dentro de un (1) mes siguiente a la notificación del presente acto administrativo allegue los siguientes documentos, de acuerdo a lo evaluado en el Concepto Técnico PARB-0335 del 7 de junio de 2017:

- Soporte del pago faltante por concepto de regalías correspondientes al I trimestre de 2012 por valor de veintiséis mil quinientos diecisiete pesos m/cte (\$26.517,00) más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago a partir del 24/04/2012.
- El Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al II trimestre de 2014, junto con su respectivo soporte de pago.

La sociedad titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

La suma adeudada por concepto de Regalías, deberá cancelarse con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago¹ en la cuenta de ahorros No. 000629006 del Banco de Bogotá, a favor de la Agencia Nacional de Minería.

Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.

REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD a MINCAR S.A. en su calidad de titular minero del contrato en virtud de aporte No. 029-91, conforme lo dispuesto en el Art. 76 numeral 7) del Decreto 2655 de 1988, esto es, por el incumplimiento reiterado de las normas de carácter técnico y operativo, relativas a la racional explotación, a la higiene y seguridad de los trabajadores o a la conservación de los recursos naturales renovables y del medio ambiente, para que dentro de un (1) mes siguiente a la notificación del presente acto administrativo cumpla con las siguientes obligaciones pendientes:

- El Formato Básico Minero-FBM- semestral de 2015, requerido bajo apremio multa mediante auto PARB No. 0275 del 22 de marzo de 2016.
 - Las siguientes conclusiones y recomendaciones del Informe Técnico de Fiscalización 24 del 12 de diciembre de 2014:
 - ✓ Implementar y ejecutar el plan de emergencias. **Cumplimiento: 0%**
 - ✓ No se debe suspender la ventilación mecanizada principal, y en el momento de suspenderla, el personal deberá evacuar de forma inmediata el socavón. No se debe trabajar sobre frentes ciegos de acuerdo al artículo 29 del decreto 1335/87, ventilación por difusión. **De permanente cumplimiento.**
 - ✓ Con respecto al agua acumulada sobre los inclinados estas se deberán evacuar de forma inmediata, e implementar las electrobombas que garantice la seguridad a la atmósfera minera. **Cumplimiento: 50%**, se realiza la evacuación del agua acumulada pero las electrobombas no tienen certificación anti explosión.
-
- ✓ Los equipos utilizados bajo tierra deberán ser protegidos anti explosión. Con respecto a esta solicitud reincide en relación a la visita anterior. **Cumplimiento: 0%**, no se han adquirido los equipos anti explosión.
 - ✓ Se debe disponer de equipos y redes eléctricas anti explosión. **Cumplimiento: 0%**, no se ha instalado cable encauchetado en las labores mineras.
 - ✓ Actualizar el sistema de Gestión de seguridad y Salud en el trabajo y ejecutarlo. **Cumplimiento: 50%**, no se ha implementado y ejecutado.
 - ✓ Debido a las altas temperaturas, humedades relativas, poco viento, y demás, propias de la zona, adicionalmente la presencia de gas metano, y una posible presencia polvo de carbón, se recomienda realizar un estudio detallado de ventilación, donde se garantice la seguridad al interior de la mina. **Cumplimiento: 50%**, se realizan aforos y cuenta con plano de ventilación pero se debe realizar el estudio de ventilación de acuerdo al Decreto 1886 de 2015.
 - ✓ Los equipos que se utilicen dentro de la mina deberán ser protegidos anti explosión, así mismo las redes eléctricas. **Cumplimiento: 0%**, se deben adquirir equipos anti explosión para las labores mineras categoría II.
 - ✓ Disponer de equipos de primeros auxilios. (ambú resucitador). **Cumplimiento: 0%**, A la fecha no se cuenta con este equipo de primeros auxilios en las bocaminas activas del título minero.



- Las siguientes conclusiones y recomendaciones del Informe Técnico de Fiscalización PAR-PASSMB No. 426 del 29 de agosto de 2016:
 - ✓ Implementar formato para inspección de equipos y elementos de alturas. **Cumplimiento 0%**, no se evidencia la implementación de estos formatos.
 - ✓ El titular debe vigilar que el operador de contratación de los empleados realice el pago oportuno de la seguridad social de los trabajadores, teniendo en cuenta las fechas límites de pago para empresas con más de 200 cotizantes y el Nit de la empresa termina en 34, los pagos de seguridad social se deben realizar los tres primeros días de cada mes; se evidencia que la planilla del mes de Agosto presenta mora de 5 días. **Cumplimiento 0%**, la empresa operadora sigue pagando la seguridad social con mora como se evidencia en la planilla del mes de febrero de 2017, con mora de 7 días.
 - ✓ Implementar métodos para ahuyentar los murciélagos de las labores mineras, ya que las condiciones higiénicas de las mismas se ven afectadas por la presencia de heces fecales de éstos animales, generando malos olores y exponiendo a los trabajadores al riesgo sanitario con las enfermedades que se puedan adquirir como la rabia. **Cumplimiento 50%**, el titular adaptó un sistema sonoro para ahuyentar los murciélagos el cual no es efectivo.

Para evidenciar el cumplimiento de las obligaciones anteriores, la sociedad titular deberá allegar un informe de cumplimiento con los documentos que correspondan, y el correspondiente registro fotográfico que evidencie la aplicación de los correctivos y/o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos.

La sociedad titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA, A MINCAR S.A. en su calidad de titular minero del contrato en virtud de aporte **No. 029-91**, de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto 2655 de 1988, art. 75, para que cumpla con las recomendaciones del Informe de Inspección Técnica de Fiscalización PARB No. 0160 del 8 de junio de 2017, correspondiente a la visita de campo realizada los días 28, 29, y 30 del mes de abril de 2017, esto es:

- ✓ Continuar realizando los protocolos y/o procedimientos de seguridad establecidos por la empresa. **Plazo Otorgado: Permanente**
- ✓ Designar un profesional para el diseño, actualización, implementación y ejecución del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, de acuerdo a lo establecido en la Resolución 1111 de 2017. **Plazo Otorgado: Permanente**
- ✓ Cumplir con las recomendaciones impartidas por AXA COLPATRIA, en relación con material particulado, niveles de ruido-dosimetrías y vibraciones **Plazo Otorgado: Permanente**
- ✓ Realizar trabajos de geotecnia para controlar derrumbe identificado sobre bocamina Amparo 1. **Plazo Otorgado: 3 meses.**

- ✓ En el acopio la Legía: sensibilizar sobre uso de EPP, cambio de filtros de máscara 3M, protección visual por material particulado: **Plazo Otorgado: Permanente**
- ✓ Realizar exámenes ocupacionales para descartar Neumoconiosis en los trabajadores mineros de carbón y trabajadores del patio de acopio la Legía. **Plazo Otorgado: 3 meses.**

Por lo tanto se le concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente pronunciamiento para que subsane la falta que se le imputa y allegue un informe de cumplimiento con el correspondiente registro fotográfico que evidencie la aplicación de los correctivos y/o un plan de acción con plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos.

REMITIR el Informe de Inspección Técnica de Fiscalización PARB No. 0160 del 8 de junio de 2017 a la Corporación Autónoma de Regional de Santander CAS, para lo de su competencia en cuanto al manejo ambiental dentro del contrato en virtud de aporte **No. 029-91**

Requerir A MINCAR S.A., en su calidad de titular minero del contrato en virtud de aporte **No. 029-91**, para que de acuerdo a lo estipulado en el artículo 17 de la ley 1755 de 2015,² en un término de un (1) mes contados a partir de la notificación del presente pronunciamiento, justifique las razones de orden técnico o económico y su respectivo soporte probatorio, de acuerdo a lo evaluado en el Concepto Técnico PARB-0598 del 15 de agosto de 2017, so pena de declarar desistido su solicitud de suspensión de actividades³, sin perjuicio además de imponer las sanciones que se deriven de los procedimientos sancionatorios iniciados de conformidad con la ley minera.

Respecto al radicado No. 2016-54-2655 del 15 de Diciembre de 2016 a través del cual el titular solicitó suspensión de actividades a las labores mineras que se realizan en el contrato en virtud de aporte **029-91**, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, se pronunciará de fondo a través del acto administrativo a que haya lugar, atendiendo lo evaluado en el Concepto Técnico PARB-0335 del 7 de junio de 2017.

En relación con el radicado No. 2015-551016622 de fecha 21 de Mayo de 2015, a través del cual el titular manifestó su acogimiento al derecho de preferencia para suscribir contrato de concesión la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, se pronunciará de fondo a través del acto administrativo a que haya lugar.

En virtud de lo contemplado en el artículo 7º de la Resolución 338 de 2014 de la –ANM-, “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, remitase a la Compañía Aseguradora Seguros del Estado S. A., copia del presente acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes, que ampara el cumplimiento de las

					<p>obligaciones del contrato en virtud de aporte No. 029-91, a través de la póliza de cumplimiento No. 21-43-101015662 con fecha de expedición 17 de Noviembre de 2016 y vigencia desde el 17/11/2016 hasta el 17/11/2020.</p> <p>PONER en conocimiento al representante legal o a su apoderado de MINCAR S.A. en su calidad de titular minero del contrato en virtud de aporte No. 029-91, el Informe Técnico de Fiscalización 24 del 12 de diciembre de 2014, el Concepto Técnico PARB-0335 del 7 de junio de 2017, el Informe de Inspección Técnica de Fiscalización PARB No. 0160 del 8 de junio de 2017, y el Concepto Técnico PARB-0598 del 15 de agosto de 2017.</p>
LICENCIA DE EXPLOTACION	13921	ECO ORO MINERALS CORP SUCURSAL COLOMBIA	12/09/2017	AUTO PARB No. 0845	<p>PRIMERO.- APROBAR el programa de Obras y Trabajos -PTO- de la Licencia de Explotación No. 13921, de conformidad con lo evaluado en el Concepto Técnico PARB No. 0651 del 8 de septiembre de 2017.</p> <p>SEGUNDO: AUTORIZAR la retención del 50% del área es decir (39,30215 Ha), por dos años adicionales, solicitada por la sociedad titular, con el fin de seguir adelantando en ella labores de exploración técnica con el principal objetivo de incrementar el inventario de recursos minables y por ende, el tiempo de operación de la mina, de conformidad con lo evaluado en el Concepto Técnico PARB No. 0651 del 8 de septiembre de 2017.</p> <p>TERCERO.- INFORMAR a la sociedad ECO ORO MINERALS CORP SUCURSAL COLOMBIA, en su calidad de titular de la Licencia de Explotación No. 13921, lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Que con base en lo aprobado en el PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS -PTO-, la Licencia de Explotación No. 13921, se clasifica como Mediana Minería, de conformidad con lo previsto en el Decreto 1666 del 21 de Octubre de 2016, artículo 2.2.5.1.5.5 Clasificación de títulos mineros, por el cual se adicionó el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía 1073 de 2015. • Consultado el reporte gráfico de la herramienta del Catastro Minero Colombiano –CMC-, se observó que el título minero No.13921, no se encuentra superpuesto con zonas de restricción minera o zonas no compatibles de la minería de acuerdo al Art. 34 de la Ley 685 de 2001. • Adicionalmente, el título minero se encuentra superpuesto parcialmente con zonas de Reservas de Recursos Naturales Temporales establecidas en el decreto No. 1374 del 27 de junio de 2013, desarrollado por la Resolución 705 del 28 de junio de 2013, la cual fue

					<p>modificada por la Resolución No. 761 del 12 de julio de 2013, y prorrogada por la Resolución 1150 del 15 de Julio de 2014, expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. "ZONAS DE PROTECCION Y DESARROLLO DE LOS RECURSOS NATURALES RENOVABLES - INCORPORADO A HISTORICO 23/07/2015 RESOLUCION 1150 DE 2014 y ZONAS DE PROTECCION Y DESARROLLO DE LOS RECURSOS NATURALES RENOVABLES - INCORPORADO 18/07/2014".</p> <ul style="list-style-type: none"> Por lo anterior, la sociedad titular debe realizar el trámite respectivo ante la autoridad ambiental competente para el desarrollo de sus actividades mineras. <p>CUARTO.- REMITIR a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, copia del Concepto Técnico PARB No. 0651 del 8 de septiembre de 2017 y copia del presente proveído, para que proceda de acuerdo a su competencia, toda vez que según radicado No. 20139040027122 del 24 de Septiembre de 2013, el representante legal de la sociedad titular No. 13921, solicitó que se le reconociera el derecho de preferencia y se le otorgue un Contrato de Concesión.</p> <p>QUINTO.- PONER en conocimiento de la sociedad titular de la Licencia de Explotación No. 13921 el Concepto Técnico PARB No. 0651 del 8 de septiembre de 2017.</p> <p>SEXTO.- NOTIFICAR el presente acto administrativo, conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, advirtiéndole al titular minero que por ser auto de trámite no admite recurso, Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
CONTRATO DE CONCESION	13610	CALIZAS Y GRANITOS DE SANTANDER E.U.	13/09/2017	AUTO PARB No. 0848	<p>2.1 REQUERIR a la sociedad titular del Contrato de Concesión N° 13610, bajo apremio de MULTA de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue, dentro de los treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, realice lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ Procedimientos de trabajo seguro PTS tanto para procesos de extracción como los de beneficio. ➤ Capacite a sus trabajadores en curso de alturas. ➤ Complementar la Señalización de ingreso al área de la mina y en la planta como en las vías exteriores en cuanto a la ubicación de señalización control de velocidad para los vehículos particulares y de la empresa y señalización de entrada y salida (control de velocidad y grado de pendiente). De conformidad al informe de fiscalización 509 del 20 de octubre de 2016. <p>2.2 Informar a la titular del Contrato de Concesión No. 13610, que mediante AUTO PARB No. 1419 del 23 de Diciembre de 2016, notificado por estado PARB No. 002 del 5 de Enero de 2017, le fue realizado un requerimiento bajo apremio de multa de la inspección de campo realizada el día 20 de Octubre de 2016,</p>

					<p>en cuanto a la señalización control de velocidad de vehículos y pendientes que a la fecha se evidencia el no cumplimiento del mismo, por lo tanto, la Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>2.3 Informar a la titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. 13610 fue emitido el Informe de Visita No. PARB-0139 de fecha 30 de Mayo de 2017, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p>
CONTRATO DE CONCESION PARA PEQUEÑA MINERIA	3356	BERNARDO GOMEZ	13/09/2017	AUTO PARB No. 0849	<p>APROBAR los Formatos Básicos Mineros -FBM- semestrales correspondientes a los años 2009, 2010, 2011, 2012, 2014, 2015 y 2016, de acuerdo con lo evaluado en el Concepto Técnico PARB 0642 del 06 de Septiembre de 2017.</p> <p>APROBAR los Formatos Básicos Mineros –FBM- anuales correspondientes a los años 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013, junto con sus respectivos planos adjuntos, de acuerdo con lo evaluado en el Concepto Técnico PARB 0642 del 06 de Septiembre de 2017.</p> <p>Así mismo, se advierte que el titular no ha dado cumplimiento al Auto PARB – 1051 del 21 de noviembre del 2014, notificado por estado No. 066 del 25 de noviembre de 2014, en lo referente a que allegue los formularios de regalías del III y IV trimestre de 2013, y del mismo modo no ha dado cumplimiento al Auto PARB – 0691 del 9 de agosto del 2017 en lo referente a que allegue los formularios de regalías del IV trimestre de 2016 y del I, II trimestre de 2017 y el Formato básico Minero anual del año 2016 adjuntando su respectivo plano y semestral 2017 en la plataforma web SI-MINERO, por lo que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, se pronunciará de fondo a través del acto administrativo a que haya lugar.</p> <p>Se pone en conocimiento de los titulares el Concepto Técnico PARB 0642 de fecha 06 de septiembre de 2016.</p>

<p>CONTRATO DE CONCESION</p>	<p>JD3-14401</p>	<p>EDINSON CARREÑO FERNANDEZ</p>	<p>13/09/2017</p>	<p>AUTO PARB No. 0850</p>	<p>APROBAR el pago por concepto de canon superficiario correspondiente a la primera anualidad de la etapa de Construcción y Montaje, de acuerdo con lo evaluado en el numeral 2.2 del concepto técnico PARB 0314 del 05 de junio de 2017 y el Concepto Técnico PARB 0549 del 01 de Agosto de 2017.</p> <p>APROBAR la póliza de cumplimiento minero - ambiental No. 96-43101005707 proferida por la compañía SEGUROS DEL ESTADO S.A. con vigencia hasta el 01 de diciembre de 2017, de acuerdo con lo evaluado en el concepto técnico PARB 0314 del 05 de junio de 2017 y concepto técnico PARB 0549 del 01 de Agosto de 2017.</p> <p>APROBAR los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al I, II, III y IV trimestres del año 2016 y al I y II trimestres del año 2017, de conformidad con lo evaluado en el concepto técnico PARB 0314 del 05 de junio de 2017 y Concepto Técnico PARB 0549 del 01 de Agosto de 2017.</p> <p>APROBAR el Formato Básico Minero- FBM – semestral del año 2016, de acuerdo con lo evaluado en el concepto técnico PARB 006 del 04 de Enero de 2017 y el concepto técnico PARB 0549 del 01 de Agosto de 2017.</p> <p>Requerir bajo causal de CADUCIDAD, al señor EDINSON CARREÑO FERNÁNDEZ, en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. JD3-14401, contemplada en el literal d del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por “<i>el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas</i>”, para que en el término de quince (15) días, siguientes a la notificación del presente acto administrativo, allegue la constancia de pago por valor de Cuarenta y Dos Mil Doscientos Veinte Pesos con 18 centavos (\$ 42.220,18) M/Cte, por concepto de canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje, más los interés generados desde el día 02 de diciembre de 2013, y la constancia de pago por valor de Cuarenta y Cinco Mil Ciento Sesenta y Tres pesos (\$ 45.163) por concepto de canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje, más los intereses que se generen desde el 02 de Diciembre de 2014 hasta la fecha efectiva de pago, de acuerdo con lo evaluado en el concepto técnico PARB 0314 del 05 de junio de 2017 y concepto técnico PARB 0549 del 01 de Agosto de 2017.</p> <p>La suma adeudada por concepto de canon superficiario, deberá cancelarse en la cuenta corriente No. 457869995458 de DAVIVIENDA a nombre de la Agencia Nacional de Minería con Nit 900.500.018-2, para lo cual cuenta con un plazo de diez (10) días contados a partir de la ejecutoria de esta providencia.</p> <p>Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p>
-------------------------------------	-------------------------	---	--------------------------	----------------------------------	---

La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.

Requerir al señor **EDINSON CARREÑO FERNÁNDEZ**, en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. **JD3-14401**, bajo apremio de **MULTA** de conformidad a lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente proveído, allegue el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al IV trimestre del año 2015, de acuerdo con lo evaluado en el Concepto Técnico PARB 0314 del 05 de Junio de 2017 y Concepto Técnico PARB 0549 del 01 de agosto de 2017.

El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

Requerir al señor **EDINSON CARREÑO FERNÁNDEZ**, en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. **JD3-14401**, bajo apremio de **MULTA** de conformidad a lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente proveído, allegue los Formatos Básicos Mineros (FBM) semestrales de los años 2015 y 2017 y anuales de los años 2015 y 2016 junto con su respectivo plano, este último a través del Sistema Integral de Gestión Minera –SI.MINERO, de acuerdo con lo evaluado en el Concepto Técnico PARB 00549 del 01 de Agosto de 2017.

El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

REQUERIR al titular minero **SO PENA** de entender desistida la solicitud de renuncia al título, para que allegue dentro de los 30 días siguientes a la notificación del presente proveído, los siguientes documentos:

- Los Formatos Básicos Mineros -FBM- semestrales de los años 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015 y 2017.
- Los Formatos Básicos Mineros -FBM- anuales de los años 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016.
- El soporte de pago del faltante por concepto de visita técnica de Fiscalización del año 2013, por valor de Sesenta y Nueve Mil Pesos M/cte (\$69.000), más los intereses que se generes hasta la fecha efectiva de pago.

					<ul style="list-style-type: none"> ➤ El Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al IV trimestre del año 2015 ➤ La constancia de pago por valor de Cuarenta y Dos Mil Doscientos Veinte Pesos con 18 centavos (\$ 42.220,18) M/Cte, por concepto de canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje, más los interés generados desde el día 02 de diciembre de 2013 ➤ La constancia de pago por valor de Cuarenta y Cinco Mil Ciento Sesenta y Tres pesos (\$ 45.163) por concepto de canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje, más los intereses que se generen desde el 02 de Diciembre de 2014 <p>De acuerdo con el Decreto 1666 de fecha 21/10/2016, con base en la extensión, se clasifica el contrato de concesión minera No. JD3-14401 como PEQUEÑA MINERÍA.</p> <p>REMITIR a la vicepresidencia de Contratación y Titulación la solicitud de integración de áreas presentada por el titular mediante radicado No. 2010-428-000010-2 del 19 de Enero de 2010 para los títulos FCC-867, FCC-868, JD3-14364, JD3-14401 y la solicitud de legalización FAG-113 para lo de su competencia.</p> <p>En virtud de lo contemplado en el artículo 7º de la Resolución 338 de 2014 "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones", remítase a la Compañía de Seguros 'SEGUROS DEL ESTADO S.A.', copia del presente acto administrativo, en el cual se le informa del inicio del procedimiento sancionatorio en contra del titular del presente contrato de concesión, en lo referente a la Póliza No. 96-43101005707.</p>
CONTRATO DE CONCESION	JHF-11301	JAIME FONSECA PEÑALOZA	13/09/2017	AUTO PARB No. 0851	<p>Requerir bajo causal de CADUCIDAD, al señor JAIME FONSECA PEÑALOZA, en su calidad de titular del contrato de concesión No. JHF-11301, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 literal f) de la ley 685 de 2001, esto es por "el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda", para que allegue en un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente pronunciamiento, la corrección de la póliza minero- ambiental número 96-43-101005562 expedida el 16 de mayo de 2017 en el sentido de indicar en el objeto de la póliza que "el contrato de concesión JHF-11301 se encuentra en la etapa de construcción y montaje <u>y no en la de exploración.</u></p>



Además dicha póliza debe allegarse en original con los anexos, debidamente firmada por las partes, e igualmente que el beneficiario sea la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA con NIT: 900500018-2.

El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

REQUERIR BAJO A PREMIO DE MULTA, al señor **JAIME FONSECA PEÑALOZA** en su calidad de titular del contrato de concesión No. **JHF-11301**, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue el acto administrativo ejecutoriado y en firme a través del cual la autoridad ambiental haya otorgado licencia ambiental al proyecto minero, o en su defecto la certificación del estado del trámite de dicha licencia ambiental, no superior a noventa (90) días, para lo cual se concede el término de (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído.

El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

Informar al señor **JAIME FONSECA PEÑALOZA**, en su calidad de titular del contrato de concesión No. **JHF-11301**, que la suspensión de actividades terminó el 27 de marzo de 2017. Ahora bien, teniendo en cuenta la visita de fiscalización realizada en el área del título minero se pudo constatar que no se han realizado trabajos y obras de construcción y montaje, razón por la cual es importante señalar que la Ley 685 de 2001 artículo 112 literal c) establece como causal de caducidad: " *La no realización de los trabajos y obras dentro de los términos establecidos en este Código o su suspensión no autorizada por más de seis (6) meses continuos*"

Conminar al titular para que no realice labores de explotación hasta tanto el título cuente con **Licencia Ambiental** debidamente otorgada por la Autoridad Ambiental competente.

En virtud de lo contemplado en el artículo 7º de la Resolución 338 de 2014 de la –ANM–, "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones", remitase a la Compañía de Seguros 'SEGUROS DEL ESTADO S.A.', copia del presente acto administrativo, con relación con la póliza número 96-43-101005562 del 24 de agosto de 2017 con vigencia del 04/08/2016 al 09/04/2017.

Poner en conocimiento del señor **JAIME FONSECA PEÑALOZA**, en su calidad de titular minero del informe **PARB-000327** del 04 de septiembre de 2017, Inspección Técnica de Seguimiento y Control realizada al área del Contrato de Concesión No. **JHF-11301**.

Se le advierte al titular minero que en cualquier momento, la Entidad podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las obligaciones pendientes.

CONTRATO DE CONCESION	0290-68	EMPRESA ALFGRES S.A	13/09/2017	AUTO PARB No. 0852	<p>APROBAR el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del II trimestre correspondiente a 2009, siendo responsabilidad del titular minero, la información allí suministrada y de conformidad con el concepto técnico PARB-0559 del 02 de agosto de 2017.</p> <p>APROBAR el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del II trimestre correspondiente a 2017, siendo responsabilidad del titular minero, la información allí suministrada y de conformidad con el concepto técnico PARB-0559 del 02 de agosto de 2017.</p> <p>APROBAR el Formato Básico Minero –FBM-, semestral de 2016 presentado a través de la herramienta del SI.MINERO por medio de la solicitud número 201607222983 y de conformidad con el concepto técnico PARB-0559 del 02 de agosto de 2017.</p> <p>APROBAR el Formato Básico Minero –FBM-, anual de 2016 presentado a través de la herramienta del SI.MINERO por medio de la solicitud número 201703101233 y de conformidad con el concepto técnico PARB-0559 del 02 de agosto de 2017.</p> <p>APROBAR el Formato Básico Minero –FBM-, semestral de 2017 presentado a través de la herramienta del SI.MINERO por medio de la solicitud número 2017071415760 y de conformidad con el concepto técnico PARB-0559 del 02 de agosto de 2017.</p> <p>APROBAR la modificación del Programa de Trabajos y Obras –PTO-, para la explotación de CAOLIN en un área de 8 hectáreas, ubicada en la jurisdicción del Municipio de OIBA SANTANDER, de conformidad con el Concepto técnico PARB-00559 del 02 de agosto de 2017 donde se recomendó su aprobación en los siguientes términos:</p> <p style="text-align: center;">Alinderación:</p> <table border="1" data-bbox="1507 1193 2143 1421"> <thead> <tr> <th>PUNTO INICIAL</th> <th>PUNTO FINAL</th> <th>COORDENADA NORTE</th> <th>COORDENADA ESTE</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1</td> <td>2</td> <td>1.183.845,00</td> <td>1.093.295,00</td> </tr> <tr> <td>2</td> <td>3</td> <td>1.183.845,00</td> <td>1.093.000,00</td> </tr> <tr> <td>3</td> <td>4</td> <td>1.184.045,00</td> <td>1.093.000,00</td> </tr> <tr> <td>4</td> <td>5</td> <td>1.184.045,00</td> <td>1.093.400,00</td> </tr> <tr> <td>5</td> <td>2</td> <td>1.183.845,00</td> <td>1.03.400,00</td> </tr> </tbody> </table>	PUNTO INICIAL	PUNTO FINAL	COORDENADA NORTE	COORDENADA ESTE	1	2	1.183.845,00	1.093.295,00	2	3	1.183.845,00	1.093.000,00	3	4	1.184.045,00	1.093.000,00	4	5	1.184.045,00	1.093.400,00	5	2	1.183.845,00	1.03.400,00
PUNTO INICIAL	PUNTO FINAL	COORDENADA NORTE	COORDENADA ESTE																										
1	2	1.183.845,00	1.093.295,00																										
2	3	1.183.845,00	1.093.000,00																										
3	4	1.184.045,00	1.093.000,00																										
4	5	1.184.045,00	1.093.400,00																										
5	2	1.183.845,00	1.03.400,00																										

- Área Requerida para el proyecto: 8 Has
- Área devuelta: No hay devolución de áreas
- Mineral o minerales a explotar: Caolín, conformado por un paquete litológico de 4-7 metros de espesor
- Sistema de Explotación: A cielo abierto
- Método de Explotación: Franjas paralelas con retrollenado, con ancho de 5 metros, taludes verticales con profundidad de tres a cinco metros y longitud de 80 a 150 metros.
- Arranque del mineral: Se hará en forma manual mediante la utilización de herramientas como picas y barras que sirven para conformar pequeños bloques, los cuales se subdividen con la utilización de una guaya, generando terrones de 10 Jg que son cargados a la volqueta. El arranque se hace en retroceso.
- Volumen de Estéril a Remover: Será necesario remover una (1) tonelada de estéril por cada tres (3) toneladas de caolín, es decir 0,33 Ton de estéril por cada tonelada de caolín. Su equivalente es 0,283 m³ de estériles por cada Tonelada de caolín.
- Producción Proyectada 300 Ton/mes, es decir 3.600 Ton/Año de Caolín
- Maquinaria a Utilizar: La explotación se realizará por medios manuales mediante palas, picas y barra, además guayas para el corte. Transporte en volquetas de 6 m³ de capacidad y una retro excavadora Caterpillar de 0,7 m³ de capacidad para la labor de descapote.
- Servidumbres Mineras: No se establecen servidumbres mineras.
- Rentabilidad calculada: Se estableció una TIR del 52%
- Plano Anexo: Se aportó el plano cronológico de la explotación a escala 1:1000, con la Alinderación, coordenadas del polígono, franjas de explotación, dirección de avance y secuencia. Este plano se halla avalado por el ingeniero de Minas Manuel Antonio Páez, con Tarjeta Profesional No 1521848353 Byc.
- Profesional que avala: Ingeniero de Minas Manuel Antonio Páez, con Tarjeta Profesional No 1521848353 Byc.

REQUERIR BAJO CUASAL DE CADUCIDAD a la EMPRESA ALFAGRES S.A. en su calidad de titular minero del contrato de concesión N° 0290-68, contemplada en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001 "El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas", para que en el término de quince (15) días, siguientes a la notificación de este acto administrativo, se proceda a dar cumplimiento a la **presentación** de los siguientes documentos, de conformidad con el Concepto Técnico PARB -00559 del 02 de agosto de 2017:

- Soporte de pago por concepto de **faltante** en la liquidación de las regalías correspondientes al I trimestre de 2017, por valor de **DOS MIL SETECIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS M/CTE. (\$2.735)**, más los intereses que se generen desde el 19 de abril de 2017 hasta la fecha efectiva de

- Soporte de pago por concepto de **faltante** en la liquidación de las regalías correspondientes al I trimestre de 2017, por valor de **DOS MIL SETECIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS M/CTE. (\$2.735)**, más los intereses que se generen desde el 19 de abril de 2017 hasta la fecha efectiva de

pago, teniendo en cuenta que en el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, se liquidó por **Nueve Mil Seiscientos Treinta y Seis Pesos (\$9.636,21) con Veintiún Centavos M/Cte**, cuando lo correcto son **Diez Mil Setecientos Treinta Pesos con Treinta y Dos Centavos (\$10.730,32) M/Cte**, tal como lo establece la Resolución de la UPME No 155 del 28 de marzo de 2017.

Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

La suma adeudada por concepto de Regalías debe ser cancelada con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago¹ en la cuenta de ahorros No. 000629006 del Banco de Bogotá, a favor de la Agencia Nacional de Minería con NIT 900.500.018-2

La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.

El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

REQUERIR BAJO CUASAL DE CADUCIDAD a la **EMPRESA ALFAGRES S.A.** en su calidad de titular minero del contrato de concesión N° **0290-68**, de conformidad con lo establecido en la ley 685 de 2001 artículo 112 literal f), esto es por *"el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda"*, para que allegue en un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente pronunciamiento, la **corrección** de la póliza N° DL025994 del 18 de julio de 2017 ASEGURADORA CONFIANZA, ya que en el objeto de la póliza se menciona como número de contrato del 0290, **siendo el correcto 0290-68**. Igualmente presentar el recibo o la constancia de pago

El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA, a la **EMPRESA ALFAGRES S.A.** en su calidad de titular minero, conforme a lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue el **faltante en el pago** por concepto de visita de fiscalización de 2011 en la suma de CINCUENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$55.756), más los intereses que se generen desde el 03 de junio de 2017 hasta la fecha efectiva de pago.

Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

La cancelación de dicha obligación se debe realizar en la cuenta de ahorros No 0122171701 del Banco Colpatria, a nombre de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA con Nit: 900500018-2.

El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

Se remite a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, a fin de que resuelvan de fondo la solicitud de **desistimiento** de la cesión de derechos, de conformidad con lo expuesto por la apoderada del titular minero en escrito radicado bajo el número 20179040013422 del 19 de mayo de 2017.

En virtud de lo contemplado en el artículo 7º de la Resolución 338 de 2014 de la –ANM–, “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, remitase a la Compañía de Seguros ‘CONFIANZA’, con lo referente a la póliza número **DL008642 del 09 de junio de 2016** copia del presente acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes.

PONER en conocimiento del titular minero del contrato de concesión N° **0290-68**, el concepto técnico **PARB-00559 del 02 de agosto de 2017**.



CONTRATO DE CONCESION	G18-091	SOCIEDAD ASFALTAMOS Y CIA LTDA	13/09/2017	AUTO PARB No. 0853	<p>INFORMAR a la SOCIEDAD ASFALTAMOS Y CIA. LTDA., que la solicitud de modificación del PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS –PTO-, presentada a través del oficio radicado con el número 20179040022172 del 18 de agosto de 2017 fue evaluada a través del concepto técnico PARB-00625 del 30 de agosto de 2017 y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3.1 se requiere de visita técnica en el área del título minero a fin de realizar las constataciones descritas en la solicitud ya mencionada.</p> <p>CONMINAR a la SOCIEDAD ASFALTAMOS Y CIA. LTDA., a realizar explotaciones de acuerdo con el volumen inicialmente aprobado mediante concepto técnico GTRB-324 del 15 de agosto de 2008, esto es: 1500 m3/día, 36000 m3/mes, 432.000 m3/año.</p> <p>El titular minero <u>no podrá realizar explotaciones</u> por encima del volumen anteriormente señalado hasta tanto la ANM apruebe su solicitud a través del acto administrativo que corresponda y además cuente con la Licencia Ambiental debidamente ejecutoriada donde se refleje la modificación de conformidad con el PTO.</p> <p>Requerir bajo causal de CADUCIDAD, a la SOCIEDAD ASFALTAMOS Y CIA LTDA, en su calidad de titular del contrato de concesión No. G18-091, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 literal f) de la ley 685 de 2001, esto es por “<i>el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda</i>”, para que allegue en un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente pronunciamiento, la corrección de la póliza minero- ambiental número 21-43-101016667 expedida el 30 de mayo de 2017 en el sentido de ajustar el valor asegurado, ya que la mencionada póliza fue constituida por \$ 718.426.368, <u>siendo el valor correcto a asegurar</u>, la suma de setecientos setenta y siete mil seiscientos treinta dos mil cuatrocientos pesos m/cte., (\$777.632.400), de conformidad con el Concepto Técnico PARB 0459 del 10 de julio de 2017.</p> <p>Además dicha póliza debe allegarse en original con los anexos, debidamente firmada por las partes, con el recibo de caja como soporte de pago donde se constate que el titular ha pagado la totalidad del valor de la prima, e igualmente que el beneficiario sea la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA con NIT: 900500018-2.</p> <p>Es importante señalar que mediante radicado N° 20175510198292 del 18 de agosto de 2017, la aseguradora SEGUROS DEL ESTADO, informó que se encuentran primas pendientes de pago por parte del titular minero SOCIEDAD ASFALTAMOS Y CIA. LTDA., en la suma de \$21.377.349.</p> <p>El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>PONER en conocimiento del titular minero del contrato de concesión N° G18-091, el concepto técnico PARB-000625 del 30 de agosto de 2017.</p>
------------------------------	---------	---------------------------------------	------------	---------------------------	---



LICENCIA DE EXPLORACION	0061-68	SURTIDORA DE MATERIALES EL ROBLE SAS.	13/09/2017	AUTO PARB No. 0855	<p>PRIMERO.- REQUERIR bajo apremio de MULTA, a la sociedad SURTIDORA DE MATERIALES EL ROBLE S.A.S. -SURTIROBLES SAS-, en su calidad de titular de la Licencia de Exploración No. 0061-68, de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que dentro de los treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue un informe de cumplimiento con el respectivo registro fotográfico que evidencie la recomendación según la Visita Técnica de Seguimiento y Control realizada el 19 de mayo de 2017, es decir realizar la señalización informativa y preventiva dentro y fuera del polígono.</p> <p>La sociedad titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, acompañado de las pruebas correspondientes.</p> <p>SEGUNDO.- CONMINAR de manera inmediata a la sociedad SURTIDORA DE MATERIALES EL ROBLE S.A.S. "SURTIROBLES SAS", en su calidad de titular de la Licencia de Exploración No. 0061-68, para que se abstenga de adelantar actividades de explotación hasta tanto cuente con el acto administrativo expedido por la autoridad ambiental competente que otorgue la respectiva licencia ambiental al proyecto minero, so pena de incurrir en la causal descrita como punible en el artículo 338 del Código Penal.</p> <p>TERCERO. INFORMAR a la sociedad SURTIDORA DE MATERIALES EL ROBLE S.A.S. "SURTIROBLES SAS", en su calidad de titular de la Licencia de Exploración No. 0061-68, que la autoridad minera cuando lo estime necesario, podrá programar una nueva visita de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de seguridad e higiene minera así como de las obligaciones contraídas.</p> <p>CUARTO.- PONER en conocimiento de la sociedad titular el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control PARB No. 0129 del 22 de mayo de 2017.</p> <p>QUINTO.- NOTIFICAR el presente acto administrativo, conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, advirtiéndole al titular minero que por ser auto de trámite no admite recurso.</p>
LICENCIA DE EXPLOTACION	0019-68	VICTOR MANUEL SUAREZ Y OTROS	13/09/2017	AUTO PARB No. 0856	<p>APROBAR el soporte de pago del faltante por un valor de CATORCE MIL PESOS (\$14.000) M/CTE., por concepto de regalías correspondiente al I trimestre de 2010, con su respectivo Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, de acuerdo a lo evaluado en el Concepto Técnico PARB-0556 del 2 de agosto de 2017.</p> <p>APROBAR el soporte de pago del faltante por un valor de SIETE MIL QUINIENTOS QUINCE PESOS (\$7.500) M/CTE., por concepto de regalías correspondiente al II trimestre de 2010 con su respectivo Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, de acuerdo a lo evaluado en el Concepto Técnico PARB-0556 del 2 de agosto de 2017.</p>

APROBAR el soporte de pago del faltante por un valor de TRECE MIL PESOS (\$13.000) M/CTE., por concepto de regalías correspondiente al III trimestre de 2010, con su respectivo Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, de acuerdo a lo evaluado en el Concepto Técnico PARB-0556 del 2 de agosto de 2017.

APROBAR el soporte de pago del faltante por un valor de SIETE MIL DOSCIENTOS UN PESOS (\$7.201) M/CTE., por concepto de regalías correspondiente al IV trimestre de 2010, con su respectivo Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, de acuerdo a lo evaluado en el Concepto Técnico PARB-0556 del 2 de agosto de 2017.

APROBAR el soporte de pago por valor de SETENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS PESOS (\$77.300) M/CTE., por concepto de regalías correspondiente al I trimestre de 2011, con su respectivo Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, de acuerdo a lo evaluado en el Concepto Técnico PARB-0556 del 2 de agosto de 2017.

APROBAR los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al I y II trimestre de 2017, de acuerdo a lo evaluado en el Concepto Técnico PARB-0556 del 2 de agosto de 2017.

APROBAR el Formato Básico Minero-FBM- anual de 2009, con su respectivo plano de labores, de acuerdo a lo evaluado en el Concepto Técnico PARB-0556 del 2 de agosto de 2017.

APROBAR el Formato Básico Minero-FBM- anual de 2016, con su respectivo plano de labores, allegado mediante solicitud FBM2017031512271 en la plataforma SI.MINERO, de acuerdo a lo evaluado en el Concepto Técnico PARB-0556 del 2 de agosto de 2017.

APROBAR el Formato Básico Minero –FBM- semestral de 2016, allegado mediante solicitud FBM201610036181 en la plataforma SI.MINERO, de acuerdo a lo evaluado en el Concepto Técnico PARB-0556 del 2 de agosto de 2017.

APROBAR el Formato Básico Minero –FBM- semestral de 2017, allegado mediante solicitud FBM2017072414560 en la plataforma SI.MINERO, de acuerdo a lo evaluado en el Concepto Técnico PARB-0556 del 2 de agosto de 2017.

Requerir bajo causal de CANCELACION a los señores HOLMES VALBUENA GARCÍA, JOSE LUIS ROJAS LANDAZABAL, MARIO RODRIGUEZ MORENO, VICTOR MANUEL SUAREZ GUERRERO, y EDGAR ROJAS LANDAZABAL, en su calidad de cotitulares de la licencia de explotación **No. 0019-**



68, conforme lo dispuesto en el Art. 76 numeral 4) del Decreto 2655 de 1988, esto es, por el no pago oportuno de los impuestos específicos, participaciones y regalías establecidas en capítulo XXIV de dicha normatividad, para que dentro de un (1) mes siguiente a la notificación del presente acto administrativo alleguen las siguientes obligaciones, según lo evaluado en el Concepto Técnico PARB-0556 del 2 de agosto de 2017:

- El soporte del faltante de pago por concepto de regalías correspondiente al III trimestre de 2004, por valor de doscientos sesenta y nueve pesos (\$269) M/CTE. más intereses causados desde el 05 de Septiembre de 2005, hasta la fecha efectiva de pago.
- El soporte del faltante de pago por concepto de regalías correspondiente al IV trimestre de 2004, por valor de setecientos setenta y nueve pesos (\$779) M/CTE. más intereses causados desde el 05 de Septiembre de 2005, hasta la fecha efectiva de pago.

Los cotitulares deben subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

La suma adeudada por concepto de Regalías, deberá cancelarse con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago¹ en la cuenta de ahorros No. 000629006 del Banco de Bogotá, a favor de la Agencia Nacional de Minería.

Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.

Requerir bajo apremio de MULTA a los señores HOLMES VALBUENA GARCÍA, JOSE LUIS ROJAS LANDAZABAL, MARIO RODRIGUEZ MORENO, VICTOR MANUEL SUAREZ GUERRERO, y EDGAR ROJAS LANDAZABAL, en su calidad de cotitulares de la licencia de explotación **No. 0019-68**, de

conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 para que allegue la corrección del Formato Básico Minero –FBM- anual de 2011, según lo evaluado en el numeral 3.4 del Concepto Técnico PARB-0556 del 2 de agosto de 2017.

Los cotitulares deben subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes dentro de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído.

					<p>Respecto al radicado 20179040006322 del 16 de Marzo de 2017, a través del cual los señores Víctor Manuel Suárez Guerrero, Edgar Rojas Landazábal, José Luis Rojas Landazábal, Holmes Valbuena García y Mario Rodríguez Moreno allegaron solicitud de cesión de derechos, se REMITE el expediente a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, para que se pronuncie a través del acto administrativo que corresponda.</p> <p>Así mismo, la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera de la Agencia Nacional de Minería, deberá adelantar la minuta del contrato de concesión conforme lo dispuso la Resolución VCT No. 004338 del 13 de diciembre de 2016.</p> <p>PONER en conocimiento a los señores HOLMES VALBUENA GARCÍA, JOSE LUIS ROJAS LANDAZABAL, MARIO RODRIGUEZ MORENO, VICTOR MANUEL SUAREZ GUERRERO, y EDGAR ROJAS LANDAZABAL, en su calidad de cotitulares de la licencia de explotación No. 0019-68, el Concepto Técnico PARB-0556 del 2 de agosto de 2017.</p>
CONTRAT DE CONCESION	EK7-151	EMPRESA MINERA LOS TOÑOS S.A.	14/09/2017	AUTO PARB No. 0857	<p>2.1 Requerir a la sociedad titular bajo apremio de multa de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que cumpla con las recomendaciones del informe de la inspección de campo realizada el <u>31 de Julio de 2017</u>, dentro de los Treinta (30) días siguientes de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de avance junto con registro fotográfico del cumplimiento de las siguientes recomendaciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Construir una labor minera distinta a la cruzada de ingreso a la mina y que la distancia entre ambas no supere los 50 mts, que sirva como ruta de evacuación de personal en caso de un siniestro y que a su vez sirva como salida de aire viciado de la mina <p>2.2 Requerir a la sociedad titular bajo apremio de multa de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que cumpla con las recomendaciones del informe de la inspección de campo realizada el <u>31 de Julio de 2017</u>, dentro de los Treinta (30) días siguientes de la notificación del presente proveído,, para que allegue un informe de cumplimiento junto con registro fotográfico de las siguientes recomendaciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Adquirir un multidetector que realice mediciones de 6 gases • Llevar registro de gases preferiblemente en un cuaderno cocido y escrito a mano donde se registren la medición de la mina San José. • Elaboración e implementación del Reglamento interno de trabajo. • Elaboración e implementación Reglamento de higiene y seguridad industrial. • Conformación del Comité paritario o vigía. • Implementación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST. • Implementación del Plan y brigada de emergencia.

					<ul style="list-style-type: none"> • Registro de la capacitación a los trabajadores en temas de salud ocupacional. • Implementación de los Procedimientos de trabajo seguro PTS tanto para procesos de extracción como los de superficie <p>2.3 Requerir a la sociedad titular bajo apremio de multa de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que cumpla con las recomendaciones del informe de la inspección de campo realizada el <u>15 de Agosto de 2017</u>, dentro de los Treinta (30) días siguientes de la notificación del presente proveído, para que allegue:</p> <ul style="list-style-type: none"> • La solicitud de modificación al Programa de Trabajos y Obras- PTO con el fin de que se ajuste a lo evidenciado en campo, pues el plan minero aprobado mediante concepto técnico No.GTRB-460 del 14 de noviembre de 2008 solo se contempla para minera a cielo abierto y solo da como posibilidad la minería subterránea, así mismo debe ajustar los valores de producción pues son proyecciones demasiado altas teniendo en cuenta que se trabaja en minería subterránea <p>2.4 Recomendar a la sociedad titular mantener encendido los ventiladores en bocamina siempre que se realicen labores en el interior de la mina San José.</p> <p>2.5 Informar al Sociedad titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. EK7-151 fue emitido el Informe de Visita No. PARB-0277 de fecha 10 de Agosto de 2017, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p>
CONTRATO DE CONCESION	IFP-14031X	MOISES CABALLERO JAIMES Y OTROS	14/09/2017	AUTO PARB No. 0858	<p>2.1 Como quiera que se advierte que el titular no ha dado cumplimiento a lo requerido bajo apremio de la multa a través del Auto PARB 0923 del 07 de Octubre de 2014 notificado por Estado PARB No. 060 del 24 de Octubre de 2010, respecto a la presentación del acto administrativo ejecutoriado y en firme a través del cual la autoridad ambiental haya otorgado la licencia ambiental al proyecto minero o en su defecto el certificado que se encuentra en trámite y Programa de Trabajo y Obras - PTO, por lo cual la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera se pronunciara de fondo a través del acto administrativo pertinente e impondrá las sanciones correspondientes.</p>

					<p>2.2 Oficiar a la Alcaldía de Floridablanca, ya que se evidencio una presunta presencia de minería ilegal dentro del área del título minero del IFP-14031X.</p> <p>2.3 Informar al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. IFP-14031X fue emitido el Informe de Visita No. PARB-0293 de fecha 18 de Agosto de 2017, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p>
CONTRATO DE CONCESION	IEO-09442X	ASOCIACION DE ARENERAS DE PIEDECUESTA	14/09/2017	AUTO PARB No. 0859	<p>2.1 Requerir a la sociedad titular bajo apremio de multa de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que cumpla con las recomendaciones del informe de la inspección de campo realizada el 28 de Julio de 2017, dentro de los Treinta (30) días siguientes de la notificación del presente proveído, para que allegue el Acto administrativo por medio del cual se otorga la Licencia Ambiental por la autoridad ambiental competente, o en su defecto el certificado de trámite de la misma cuya fecha de expedición no sea mayor a noventa (90) días.</p> <p>2.2 Remitir a la Compañía de Seguros 'SEGUROS DEL ESTADO S.A', copia del presente acto administrativo, el cual se le informa del inicio del procedimiento sancionatorio, en contra del titular del presente contrato de concesión en virtud de lo contemplado en el artículo 7º de la Resolución 338 de 2014 "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones", y en razón a que la compañía de seguro expidió el día el día 01 de Junio de 2017 la Póliza Minero Ambiental No. 96-43-101005748.</p> <p>2.3 Informar al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. IEO-09442X fue emitido el Informe de Visita No. PARB-0263 de fecha 02 de Agosto de 2017, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p>

<p>CONTRATO DE CONCESION</p>	<p>HCE-101</p>	<p>SERGIO AMAYA FERREIRA</p>	<p>14/09/2017</p>	<p>AUTO PARB No. 0860</p>	<p>2.1 Requerir a la sociedad titular bajo apremio de multa de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que cumpla con las recomendaciones del informe de la inspección de campo realizada el <u>15 de Agosto de 2017</u>, dentro de los Treinta (30) días siguientes de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de avance junto con registro fotográfico del cumplimiento de las siguientes recomendaciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Instalar señalización del tipo informativo, preventivo y de restricción tanto en el acceso de la mina como en los frentes de explotación que se hallan inactivos, con el fin de alertar a las personas sobre los cuidados que deben tener al transitar o permanecer en dicha zona. <p>2.2 Requerir a la sociedad titular bajo apremio de multa de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que cumpla con las recomendaciones del informe de la inspección de campo realizada el <u>15 de Agosto de 2017</u>, dentro de los Treinta (30) días siguientes de la notificación del presente proveído,, para que allegue un informe de cumplimiento junto con registro fotográfico de las siguientes recomendaciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Realizar la construcción de drenajes en los dos frentes de explotación, con el fin de evacuar las aguas represadas en ellos y evitar futuras inundaciones debido a las lluvias. • Realizar levantamiento topográfico detallado y de precisión, de los sectores correspondientes al frente de explotación e invernaderos de secado establecidos por el señor Santos Corredor, con el fin de establecer con certeza si existe invasión o perturbación de dichas labores y construcciones al título minero No HCE-101. <p>2.3 Requerir a la sociedad titular bajo apremio de multa de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que cumpla con las recomendaciones del informe de la inspección de campo realizada el <u>15 de Agosto de 2017</u>, dentro de los Treinta (30) días siguientes de la notificación del presente proveído, para que allegue el informe:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Acto administrativo por medio del cual se otorga la Licencia Ambiental por la autoridad ambiental competente, o en su defecto el certificado de trámite de la misma cuya fecha de expedición no sea mayor a noventa (90) días. <p>2.4 Remitir a la Compañía de Seguros 'SEGUROS DEL ESTADO S.A', copia del presente acto administrativo, el cual se le informa del inicio del procedimiento sancionatorio, en contra del titular del presente contrato de concesión en virtud de lo contemplado en el artículo 7º de la Resolución 338 de 2014 "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones", y en razón a que la compañía de seguro expidió el día el día 12 de Septiembre de 2016 la Póliza Minero Ambiental No. 14-43-101003103.</p> <p>2.5 Poner en conocimiento del titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. HCE-101 fue emitido el Informe de Visita No. PARB-0296 de fecha 22 de Agosto de</p>
-------------------------------------	-----------------------	-------------------------------------	--------------------------	----------------------------------	--

					<p>2017, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p>
CONTRATO DE CONCESION	JD3-14361	EDINSON CARREÑO FERNANDEZ	14/09/2017	AUTO PARB No. 0861	<p>2.1 Informar al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. JD3-14361 fue emitido el Informe de Visita No. PARB-0260 de fecha 02 de Agosto de 2017, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p>
AUTORIZACION TEMPORAL	OBL-16301	CONCESIONARIA RUTA DEL SOL S.A.S	14/09/2017	AUTO PARB No. 0862	<p>2.1 Informar a la sociedad titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. OBL-16301 fue emitido el Informe de Visita No. PARB-0291 de fecha 16 de Agosto de 2017, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p>
CONTRATO DE CONCESION	GE2-141	ELIBERTO TAPIAS Y JOSE ANGEL RODRIGUEZ	14/09/2017	AUTO PARB No. 0863	<p>2.1 Como quiera que se advierte que el titular no ha dado cumplimiento a lo requerido bajo apremio de la multa a través del Auto PARB 1222 del 17 de Diciembre de 2015 notificado por Estado PARB No. 092 del 28 de Diciembre de 2015, respecto a la presentación del acto administrativo ejecutoriado y en firme a través del cual la autoridad ambiental haya otorgado la licencia ambiental al proyecto minero, y se informe que evidencie el cumplimiento de la instalación del sistema de señalización, por lo cual la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera se pronunciará de fondo a través del acto administrativo pertinente e impondrá las sanciones correspondientes.</p> <p>2.2 Requerir a los titulares bajo apremio de multa de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que cumpla con las recomendaciones del informe de la inspección de campo</p>

					<p>realizada el <u>08 de Agosto de 2017</u>, dentro de los Treinta (30) días siguientes de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento junto con su respectivo registro fotográfico de las siguientes recomendaciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> Realizar limpieza del antiguo frente de explotación, mediante el desmalezado, con el fin de tener una visual plena del área y de esta forma minimizar la probabilidad de ocurrencia de accidentes del personal en general que transite por el sector. Para el cumplimiento de este requerimiento se otorga un plazo de 15 días. Realizar la construcción de un drenaje que evite el encharcamiento e inundación del antiguo frente de explotación en época de lluvias. Para el cumplimiento de este requerimiento se otorga un plazo de 25 días. <p>2.3 Informar al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. GE2-141 fue emitido el Informe de Visita No. PARB-0297 de fecha 22 de Agosto de 2017, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p>
CONTRATO DE CONCESION	HDB-08003X	GALWAY RESOURCES HOLDCO LTD SUCURSAL COLOMBIA	14/09/2017	AUTO PARB No. 0864	<p>Se APRUEBA, la siguiente documentación dentro del Contrato de Concesión No. HDB-08003X:</p> <ul style="list-style-type: none"> La Póliza de Garantía Minero Ambiental No. DL003243, expedida por COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZA S.A. "CONFIANZA", el día 24 de Febrero de 2017, con una vigencia desde el día 24 de Febrero de 2017 hasta el 24 de Febrero de 2018, para la etapa de explotación, por un valor asegurado de QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$500.000.00). Los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los Trimestres I, II, III y IV de 2016 para el mineral Oro. El Formato Básico Minero – FBM Semestral de 2016 allegado mediante la herramienta del SI.MINERO. <p>Requerir a la sociedad GALWAY RESOURCES HOLDCO LTD SUCURSAL COLOMBIA, titular del Contrato de Concesión No. HDB-08003X, bajo APREMIO DE MULTA, conforme a lo dispuesto en el Art. 115 de la Ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto para que allegue:</p>

- Los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los Trimestres I, II, III y IV de 2016 y Trimestres I y II de 2017, para el mineral plata.
- Los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los Trimestres I y II de 2017, para el mineral Oro.
- El Formato Básico Minero – FBM Semestral de 2017 y Anual de 2016, electrónicamente a través del SI.MIMERO, según lo establecido en el artículo 2° de la Resolución N° 40558 del 02/06/2016 por la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006, prorrogada mediante Resolución 40713 del 22 de julio de 2016.

"(...) Forma de presentación del formato básico minero semestral y anual. A partir de la entrada en vigencia de la presente Resolución, el Formato Básico Minero semestral y anual, serán presentados ante la autoridad minera electrónicamente a través del SI.MINERO. En este sentido, la Autoridad Minera no recibirá Los Formatos Básicos Mineros semestrales ni anuales en formato físico, los cuales se tendrán como no presentados (...)"

El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

Respecto al oficio radicado No. 20175510038062 del 22 de Febrero de 2017, allegado por la Doctora MARGARITA RICAUTE DE BEJARANO, en calidad la apoderada de la Sociedad **GALWAY RESOURCES HOLDCO LTD SUCURSAL COLOMBIA**, titular del contrato de concesión HDB-08003X, mediante el cual solicita la Integración de Operaciones de los Títulos 0095-68, FCC-814,

HDB-08001X, HDB-08003X, 037-68,090-68,0106-68, 108-68, 111-68, 144-68, 14031 y 14947, y el Programa de Trabajos y Obras – PTO, se le informa a la sociedad titular que una vez se realice el concepto mediante el cual apruebe el Programa de Trabajo y Obras – PTO, se realizara el estudio a la solicitud de viabilidad a la Solicitud de Integración de Operaciones.

De acuerdo al Decreto 1666 del 21 de Octubre de 2016 por medio del cual se define la clasificación minera de acuerdo a la hectáreas otorgadas en el Contrato de Concesión, como se muestra a continuación:

CLASIFICACIÓN	No. HECTÁREAS
Pequeña	Menor o igual a 150
Mediana	Mayor a 150 pero menor o igual a 5.000
Grande	Mayor a 5.000 pero menor o igual a 10.000

					<p>Por lo anterior el Contrato de Concesión No. HDB-08003X, se clasifica como de PEQUEÑA MINERÍA.</p> <p>Remitir a la Compañía de Seguros COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZA S.A. "CONFIANZA, copia del presente acto administrativo, el cual se le informa del inicio del procedimiento sancionatorio, en contra del titular del presente contrato de concesión en virtud de lo contemplado en el artículo 7º de la Resolución 338 de 2014 "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones", y en razón a que la compañía de seguro expidió el día el día 24 de Febrero de 2017 la Póliza Minero Ambiental No. DL003243.</p> <p>En consecuencia, se PONE EN CONOCIMIENTO, el concepto técnico PARB-0603 del 15 de Agosto de 2017.</p>
CONTRATO DE CONCESION	FCC-814	GALWAY RESOURCES HOLDCO LTD SUCURSAL COLOMBIA	14/09/2017	AUTO PARB No. 0865	<p>Se APRUEBA, la siguiente documentación dentro del Contrato de Concesión No. FCC-814:</p> <ul style="list-style-type: none"> • El Formato Básico Minero – FBM Anual de 2016 y el Plano de Avance de Labores, allegados mediante la herramienta del SI.MINERO. • El Formato Básico Minero – FBM Semestral de 2017, allegados mediante la herramienta del SI.MINERO. <p>Requerir a los titulares del Contrato de Concesión No. FCC-814, bajo CAUSAL DE CADUCIDAD, conforme a lo dispuesto literal d) en el Art. 112 de la Ley 685 de 2001, para que en el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto allegue el Soporte de Pago del Faltante por concepto Canon Superficial por un valor de UN MILLON CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS NUEVE PESOS MCTE (\$ 1.156.509.00) correspondiente al undécimo año de la etapa de exploración periodo comprendido entre 15 de Febrero de 2017 hasta el 15 de Febrero de 2018¹.</p> <p>La suma adeudada por concepto de canon superficial deberá ser consignada en la cuenta corriente No. 457869995458 del banco DAVIVIENDA a nombre de la Agencia Nacional de Minería con NIT 900.500.018-2, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo. Asimismo, deberán acreditar el pago de dicha obligación ante la Agencia Nacional de Minería, para que dicho documento sea anexado al expediente.</p> <p>Requerir los titulares del Contrato de Concesión No. FCC-814, titular del Contrato de Concesión No. FCC-814, bajo APREMIO DE MULTA, conforme a lo dispuesto en el Art. 115 de la Ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del</p>

presente auto para que allegue:

- Recibo de pago original de la Póliza de Cumplimiento No. DL003240 expedida el 15 de Febrero de 2017, expedida por la COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZA S.A. "CONFIANZA, allegada mediante oficio radicado No. 20175510040302

El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

Respecto al oficio radicado No. 20175510038062 del 22 de Febrero de 2017, allegado por la Doctora MARGARITA RICAUTE DE BEJARANO, en calidad la apoderada de la Sociedad **GALWAY RESOURCES HOLDCO LTD SUCURSAL COLOMBIA**, titular del contrato de concesión FCC-814, mediante el cual solicita la Integración de Operaciones de los Títulos 0095-68, FCC-814, HDB-08001X, FCC-814, 037-68, 090-68, 0106-68, 108-68, 111-68, 144-68, 14031 y 14947, y el Programa de Trabajos y Obras – PTO, se le informa a la sociedad titular que una vez se realice el concepto mediante el cual apruebe el Programa de Trabajo y Obras – PTO, se realizara el estudio a la solicitud de viabilidad a la Solicitud de Integración de Operaciones.

De acuerdo al Decreto 1666 del 21 de Octubre de 2016 por medio del cual se define la clasificación minera de acuerdo a la hectáreas otorgadas en el Contrato de Concesión, como se muestra a continuación:

CLASIFICACIÓN	No. HECTÁREAS
Pequeña	Menor o igual a 150
Mediana	Mayor a 150 pero menor o igual a 5.000
Grande	Mayor a 5.000 pero menor o igual a 10.000

Por lo anterior el Contrato de Concesión No. FCC-814, se clasifica como de PEQUEÑA MINERIA.

Remitir el trámite para la elaboración de la minuta de Otro si al Contrato de Concesión FCC-814 según lo establecido en la Resolución VCT No. 003903 de 15 de Noviembre de 2016, a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, por ser de su competencia.

Remitir oficio radicado No. 201755100228532 del 10 de Febrero de 2017, allegada por la Doctora MARGARITA RICAUTE DE BEJARANO, en calidad apoderada del titular, con el fin que se tramite respectivo a la Escisión de la sociedad titular.

					<p>Remitir a la Compañía de Seguros COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZA S.A. "CONFIANZA, copia del presente acto administrativo, el cual se le informa del inicio del procedimiento sancionatorio, en contra del titular del presente contrato de concesión en virtud de lo contemplado en el artículo 7° de la Resolución 338 de 2014 "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones", y en razón a que la compañía de seguro expidió el día el día 15 de Febrero de 2017 la Póliza Minero Ambiental No. DL003240.</p> <p>En consecuencia, se PONE EN CONOCIMIENTO, el concepto técnico PARB-0604 del 15 de Agosto de 2017.</p>
AUTORIZACION TEMPORAL	OBM-11141	CONCESIONARIA RUTA DEL SOL	14/09/2017	AUTO PARB No. 0866	<p>2.1 Informar a la sociedad titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. OBM-11141 fue emitido el Informe de Visita No. PARB-0289 de fecha 16 de Agosto de 2017, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p>
CONTRATO DE CONCESION	GCM-102	ALFONSO BARON PANQUEBA	13/09/2017	AUTO PARB No. 0854	<p>PRIMERO.- CONMINAR al señor ALFONSO BARON PANQUEBA, en su calidad del titular del contrato de concesión No. GCM-102, para que se abstenga de adelantar actividades de explotación hasta tanto cuente el programa de Trabajos y Obras aprobado por la autoridad minera, con el acto administrativo expedido por la autoridad ambiental competente que otorgue la respectiva licencia ambiental al proyecto minero, so pena de incurrir en la causal descrita como punible en el artículo 338 del Código Penal.</p> <p>SEGUNDO.- PONER en conocimiento de la sociedad titular el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control PARB No. 140 del 4 de abril de 2016.</p> <p>TERCERO.- NOTIFICAR el presente acto administrativo, conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, advirtiéndole al titular minero que por ser auto de trámite no admite recurso.</p>

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
	ESTADOS	VERSIÓN: 1
		Página 1 de 1

(*) El resumen del Auto o Concepto Técnico, efectuado por el punto de Atención Regional Bucaramanga de la Agencia Nacional de Minería, es a título informativo; el solicitante o titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy 19 de Septiembre de 2017, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del Punto de Atención Regional Bucaramanga de la Agencia Nacional de Minería, por el término legal de un (1) día. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

HELMUT ALEXANDER ROJAS SALAZAR
 Coordinador Punto de Atención Regional Bucaramanga
 Agencia Nacional de Minería

Elaboró: Liliana María Rincon
 Revisó: Luz Magaly Mendoza